

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA OF. 401 TEF. 4351050**

Florencia – Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCEDIMIENTO:	ACCIÓN DE TUTELA
SOLICITANTE:	HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR
CONTRA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICACION:	18-001-31-05-001-2023-00020-00
INTERLOCUTORIO No.:	037

Procede este despacho judicial a decidir acerca de la admisibilidad de la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, la que correspondió por reparto, y colma las exigencias del Decreto 2591 de 1991, sobre procedibilidad.

Derechos presuntamente conculcados y/o amenazados:

Derecho a la salud, continuidad tratamiento médico, igualdad, resocialización a la vida y dignidad humana.

CONSIDERACIONES

Toda persona puede acudir ante el aparato judicial del Estado para que se le proteja de manera inmediata en sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública o de particulares, según el caso. (Artículo 86 Constitución Nacional).

El Juez de tutela en su ámbito puede requerir informes y practicar las pruebas conducentes, con el propósito de buscar o allegar los elementos de juicio necesarios para producir un fallo ajustado a derecho.

Se dispondrá oficiar a dicho ente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de acción de tutela incoada por el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.15.908.887 expedida en Chinchiná-Caldas, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; por la presunta violación a los derechos constitucionales fundamentales aludidos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, responda a los hechos de la demanda y pretensiones contenidos en ella, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que la información requerida conviene que sea contestada punto por punto, de manera precisa y concreta, y que sea de utilidad para el caso que nos ocupa, además debe ser allegada dentro del **TÉRMINO PERENTORIO** de dos (2) días,

contabilizados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informar a todos los aspirantes de las Convocatoria proceso de selección No. “2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ ACUERDO No. 369 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022 Proceso de Selección No. 2417 de 2022 Territorial 8” para la vacante “nivel: técnico denominación: técnico operativo grado: 2 código: 314 número OPEC: 188774”, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación. De igual manera, informar a este despacho el operador de la convocatoria en mención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al accionante y a los entes accionados, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez